

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza la presente petición de ejecución de título Ejecutivo, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago sírvase a proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Dieciocho de Octubre de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2205

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00362-00	
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496-2
EJECUTADO	ROYAL DE COLOMBIA LIMITADA	NIT. 890315388-4
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Dieciocho de Octubre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial, habiéndose recibido vía correo electrónico solicitud de ejecución y haciendo uso del derecho de acción la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, como administradora del fondo de pensiones obligatorias instauró asistida por apoderado judicial demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad **ROYAL DE COLOMBIA LIMITADA** representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, cumpliendo con los requisitos que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S en consonancia con el artículo 24 de la ley 100 de 1993 que establece:

"Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."

El artículo 2 del decreto 2633 de 1994 que estableció el procedimiento para constituir en Mora al empleador, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 2º Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra de la sociedad **ROYAL DE COLOMBIA LTDA** identificado con Nit. 890315388-4, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN**, o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, por las siguientes sumas de dinero, **TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$34.058.761.00)** moneda corriente, discriminados así:

- A. La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS moneda corriente, (\$5.675.616.00)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, que consta en la certificación que se anexa a la presente demanda, emitido por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS la cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- B. La suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$28.383.145.00)** moneda corriente, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se aporta.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de Administradora del Fondo de Pensiones obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, circular 003 de 2013 de la DIAN, y ley 1819 de 2016; según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, menos dos (2) puntos.

E.- Por las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. con la facultad para los fines estipulados en el Memorial poder presentado a la doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.442.109 y portadora de la tarjeta profesional N°. 176.297 del CSJ., para que actúe en el presente proceso conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

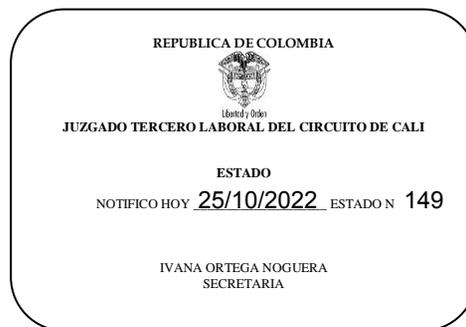
TERCERO: NEGAR LOS INTERESES DE MORA, solicitados que se casen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad por considerarlos improcedentes, dado que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

CUARTO: NOTIFICAR AL EJECUTADO de la presenta demanda conforme lo establece La Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd82d62401154dd2c4b71c68066a34564e99843cf8b48fc9a2e2164713a1e970**

Documento generado en 18/10/2022 05:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, Dieciocho de Octubre de Dos Mil Veintidós

OFICIO No. 1691

Señores:

sociedad **ROYAL DE COLOMBIA LTDA**

Representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN,

Correo electrónico: info@royaldecolombia.com

CALI VALLE.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00362-00	
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496-2
EJECUTADO	ROYAL DE COLOMBIA LIMITADA	NIT. 890315388-4
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 2205 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme *La Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.* .

"... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezar a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada que deberá llegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto que a la letra reza:

"...**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra de la sociedad **ROYAL DE COLOMBIA LTDA** identificado con Nit. 890315388-4, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MILLAN, o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, por las siguientes sumas de dinero, **TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$34.058.761.00)** moneda corriente, discriminados así:

- A. La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS moneda corriente, (\$5.675.616.00)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, que consta en la certificación que se anexa a la presente demanda, emitido por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS la cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- B. La suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$28.383.145.00)** moneda corriente, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se aporta.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de Administradora del Fondo de Pensiones obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, circular 003 de 2013 de la DIAN, y ley 1819 de 2016; según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, menos dos (2) puntos.

E.- Por las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. con la facultad para los fines estipulados en el Memorial poder presentado a la doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.442.109 y portadora de la tarjeta profesional N°. 176.297 del CSJ., para que actúe en el presente proceso conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

TERCERO: NEGAR LOS INTERESES DE MORA, solicitados que se casen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad por considerarlos improcedentes, dado que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

CUARTO: NOTIFICAR AL EJECUTADO de la presenta demanda conforme lo establece La Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación. *NOTIFIQUESE. Fdo La Jueza YENNY LORENA IDROBO LUNA.*"

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0964d63eb153275a8b1ce63e049345de238e7ac44ff5a18a3a438aab4cd72127**

Documento generado en 19/10/2022 09:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>